



CARTA APOSTÓLICA
EMITIDA *MOTU PROPRIO*

DEL SUMO PONTÍFICE
FRANCISCO

SOBRE LA JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DEL
VATICANO
EN MATERIA PENAL

En nuestros tiempos, el bien común se ve cada vez más amenazado por la delincuencia organizada transnacional, el uso indebido de los mercados y de la economía, así como por el terrorismo.

Por lo tanto, es necesario que la comunidad internacional adopte instrumentos jurídicos adecuados para prevenir y contrarrestar las actividades delictivas, mediante la promoción de la cooperación judicial internacional en materia penal.

Al ratificar numerosas convenciones internacionales en estas áreas, y actuando también en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, la Santa Sede ha sostenido constantemente que tales acuerdos son medios efectivos para prevenir actividades criminales que amenazan la dignidad humana, el bien común y la paz.

Con miras a renovar el compromiso de la Sede Apostólica de cooperar a estos fines, mediante esta Carta Apostólica emitida *Motu Proprio*, establezco que:

1. Las Autoridades Judiciales competentes del Estado de la Ciudad del Vaticano ejercerán también jurisdicción penal sobre:

a) delitos cometidos contra la seguridad, los intereses fundamentales o el patrimonio de la Santa Sede;

b) delitos referidos a:

- en la Ley del Estado de la Ciudad del Vaticano nº VIII, de 11 de julio de 2013, *de Normas Complementarias en Materia de Derecho Penal* ;

- en la Ley del Estado de la Ciudad del Vaticano nº IX, de 11 de julio de 2013, por la que *se modifican el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal* ;

cuando tales delitos sean cometidos por las personas a que se refiere el párrafo 3 siguiente, en el ejercicio de sus funciones;

c) cualquier otro delito cuya persecución sea requerida por un acuerdo internacional ratificado por la Santa Sede, si el autor se encuentra físicamente presente en el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano y no ha sido extraditado.

2. Los delitos a que se refiere el apartado 1 se juzgarán con arreglo a la ley penal vigente en el Estado de la Ciudad del Vaticano en el momento de su comisión, sin perjuicio de los principios generales del ordenamiento jurídico sobre la aplicación temporal de las leyes penales.

3. A los efectos del derecho penal vaticano, se consideran "*funcionarios públicos*" las siguientes personas :

a) miembros, funcionarios y personal de los diversos órganos de la Curia Romana y de las Instituciones vinculadas a ella.

b) los legados pontificios y el personal diplomático de la Santa Sede.

c) aquellas personas que actúen como representantes, gerentes o directores, así como las personas que incluso *de facto* administren o ejerzan control sobre las entidades directamente dependientes de la Santa Sede e inscritas en el registro de personas jurídicas canónicas llevado por la Gobernación de la Ciudad del Vaticano Expresar;

d) cualquier otra persona que ostente un mandato administrativo o judicial en la Santa Sede, permanente o temporal, retribuido o no, independientemente de su antigüedad.

4. La jurisdicción a la que se refiere el apartado 1 comprende también la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas derivada de delitos, tal como está regulada por las leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano.

5. Cuando las mismas materias se persigan en otros Estados, se aplicarán las disposiciones vigentes en el Estado de la Ciudad del Vaticano sobre jurisdicción concurrente.

6. Se mantiene en vigor el contenido del artículo 23 de la Ley nº CXIX, de 21 de noviembre de 1987, por la que se aprueba el *Orden Judicial del Estado de la Ciudad del Vaticano* .

Esto lo decido y establezco, no obstante cualquier cosa en contrario.

Establezco que esta Carta Apostólica emitida Motu Proprio será promulgada por su publicación en L'Osservatore Romano, entrando en vigor el **1 de septiembre de 2013** .

*Dado en Roma, en el Palacio Apostólico, el **11 de julio de 2013** , primero de mi Pontificado .*

FRANCISCO